

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133-0339-2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la señora Luz Elena Medina de las posibles afectaciones que se estaban causando en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral, con relación a la realización al aprovechamiento forestal sin permiso cerca de una fuente hídrica que abastece varias viviendas.

Que se realizó visita de verificación el día 10 del mes de abril del año 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0158 del 24 del mes de abril del año 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se recomendó lo siguiente:

### Conclusiones y Recomendaciones...

- Se realizó movimiento de capa orgánica y vegetal en rastrojos bajos y medios en predios del señor Héctor Villada identificado con C.C N° 70.785.981, con coordenadas X: 0846070 Y: 1132776 Z: 2432 ubicado en la Vereda Piedra Candela, sobre un área aproximada a 3 hectáreas.
- Se evidencia la presencia de subproductos vegetales derivados del movimiento, tales como raíces, tocones y rolos en cercanías de la franja de retiro y la fuente hídrica denominada Buenos Aires.
- Se evidencia sedimentos provenientes del movimiento de tierra y la escorrentía de aguas Lluvias por el predio del señor Héctor Villada, sobre la fuente hídrica denominada Buenos Aires, la cual es utilizada como abasto para consumo humano aguas abajo.
- Recomendaciones: El Señor Héctor Villada identificado con C.C. N° 70.785.981, deberá implementar obras que garanticen la mitigación de las afectaciones causadas por la sedimentación sobre la fuente hídrica denominada Buenos Aires, las obras pueden ser trinchos en geo textil a 50 centímetros de altura o trampas de retención de sólidos, en

los puntos de mayor escorrentía de aguas Lluvias sobre la franja de retiro de dicha fuente.

- Disponer de manera y en el lugar adecuado, los subproductos vegetales generados por movimiento de la capa vegetal, tales como: raíces, tocones y rolos, nunca arrojarlos en cercanías de fuentes hídricas, recordar que mediante la Resolución 0187 de 2007 se prohíbe en todo el territorio nacional las quemas abiertas controladas, por consiguiente dichos subproductos tampoco las podrá incinerar.
- Respetar las franjas de retiro de todas las fuentes hídricas existentes en sus predios y ayudar a la preservación de la vegetación existente con la siembra de 50 árboles nativos de la zona tales como: encenillos, siete cueros, amarra bollos, carates.

En atención a lo dispuesto en el informe anterior, a través del auto No. 133.0253 del 26 de junio de 2015, se dispuso requerir al señor **Héctor Alonso Villada López**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.785.981, para que realicen las actividades descritas en el informe, con la finalidad de proteger, mitigar y compensar las afectaciones causadas.

Que por medio del oficio No.133.0348 del 23 del mes de julio del año 2015, el señor **Héctor Alonso Villada López**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.785.981, se permitió solicitar un plazo de 2 meses para la siembra con fundamento en lo siguiente:

*"Por medio de la presente yo, HECTOR ALONSO VILLADA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.785.981 de Abejorral (Ant.), solicito muy comedidamente un plazo de aproximadamente 2 meses para las siembra de los arboles programaos para la finca de mi propiedad ubicada en la vereda Piedra Candela del Municipio de Abejorral (Ant.).*

*Dicho plazo se debe a que en el momento estamos en una temporada de mucho verano y al sembrarlos corremos el riesgo de que se mueran por falta de lluvias."*

Que a través del auto No. 133.0318 del 29 de julio del 2015, se otorgó al señor Héctor Alonso Villada López, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.785.981, un plazo de 2 meses para acreditar la realización de las actividades requeridas.

Que se realizó una nueva visita de verificación el 29 del mes de enero del año 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-+0054 del 9 de febrero del año 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y de donde se extrae lo siguiente:

**26. CONCLUSIONES:**

*Dada la situación y demostrada la adquisición del predio que se beneficiaba de la fuente hídrica afectada, por parte del señor Héctor Alonso Villada identificado con C.C. N° 70.785.981, y luego de consultar la base de datos de la Corporación, se determina que la fuente hídrica denominada Buenos Aires no posee concesiones de agua vigentes hasta la fecha de elaboración del presente Informe Técnico.*

*Según el certificado de libertad y tradición, el predio pasó a nombre de la señora Luz Dary González Colorado identificada con C.C. N° 43.765.817. Quien es la conyugue del Señor Héctor Alonso Villada.*

Se dio cumplimiento a las actividades de mitigación y compensación antes mencionadas.

#### 27. RECOMENDACIONES:

Ordenar el archivo del presente expediente.

Remitir el presente informe técnico a la Unidad Jurídica de la Regional Páramo para lo de su competencia.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133.0054 del 9 de febrero del 2016 se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.21565 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso.

### PRUEBAS

- Queja
- Informe Técnico de queja
- Informe Técnico de control y seguimiento
- Memoriales o escritos que obren en el expediente

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.21565 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al señor **Héctor Alonso Villada López**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.785.981, y a la señora **Luz Elena Medina** identificada con la cedula de ciudadanía

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Fecha: 16 Nov. 01  
01 Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

No. 21.419.928. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.03.21565  
Asunto: archivo  
Proceso: control y seguimiento  
Proyecto: Jonathan G  
Fecha: 09-02-2016